



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE
RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA.**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 500012214000-**2022-00268**-00
Demandante: ANA MARÍA PRADA GARNICA.
Demandados: COTHELVI S.A.S
Asunto: CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA
Juzgado Primigenio: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
Juzgado que remite: JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO.

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede la Sala de Decisión N°2 Civil- Familia- Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a definir el conflicto negativo de competencia suscitado entre los **JUZGADOS PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO Y PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO** para conocer la demanda ordinaria promovida por **ANA MARÍA PRADA GARNICA**, contra **INVERSIÓN EN CONSTRUCCIÓN TURISTICA, HOTELERA EDUCATIVA Y DE VIVIENDA S.A.S.**, -en adelante **COTHELVI S.A.S.-**.

2.- ANTECEDENTES

2.1.- DEMANDA Y ACTUACIONES EN PRIMERA INSTANCIA.

Asunto: CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA
Juzgado Primigenio: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
Juzgado que remite: JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO.
Radicado: 50001221400020220026800

.- Pretendiendo se declare la existencia del contrato verbal de trabajo a término indefinido celebrado por las partes en octubre primero (1º) de dos mil catorce (2014), junto con el reconocimiento y pago de sus acreencias laborales, indemnizaciones de que tratan los artículos 64 y 65 del Código Sustantivo del Trabajo, 26 de la ley 361 de 1997, compensación de vacaciones no disfrutada, salarios dejados de percibir desde el veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020) a causa de su despido injusto, o, en su defecto su reintegro, **ANA MARÍA PRADA GARNICA** demandó a la **COTHELVI S.A.S.**, escrito gestor cuyo conocimiento primigeniamente correspondió al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**¹.

Considerando que en el **sub lite** el demandante pretende la declaratoria de existencia del contrato trabajo a término indefinido celebrado por las partes; así como, el reconocimiento y pago de sus pretensiones, pedimentos que no sobrepasan los veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, mediante auto adiado marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021), rechazó de plano la contención y la remitió por competencia, al **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**, despacho judicial que, en su criterio, es el encargado de zanjar la litis.

Argumentado que, el demandante pretende el reconocimiento y pago de sus acreencias laborales, indemnizaciones de que tratan los artículos 64 y 65 del Código Sustantivo del Trabajo, 26 de la ley 361 de 1997, compensación de vacaciones no disfrutada, salarios dejados de percibir desde el veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020) a causa de su despido injusto, o, en su defecto su reintegro, asunto sometido al procedimiento laboral de primera

¹Escrito adiado enero 12 de 2021 “...pretende el actor se declaré la existencia del contrato de trabajo, reintegro laboral, pago de las indemnización por despido sin justa causa, salarios dejados de percibir hasta que se haga efectivo el reintegro, cesantías, intereses de cesantías, pago de prima de servicios desde el 28 de mayo del 2020 hasta el efectivo reintegro, compensación por vacaciones no disfrutadas desde 28 de mayo del 2020 hasta el efectivo reintegro, pago de la sanción moratoria, pago de 180 días de salarios por despido sin autorización de ministerio del trabajo y el pago en costas procesales, agencias en derecho y los conceptos ultra-extrapetita que se demuestre durante el proceso...”.

Asunto: CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA
Juzgado Primigenio: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
Juzgado que remite: JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO.
Radicado: 50001221400020220026800

instancia conforme lo preceptúa el artículo 12° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – en adelante CPT y SS.-, **EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**, mediante proveído adiado octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021), devolvió **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, el conocimiento del *sub examine*.

Inconforme con tal determinación y reiterando los argumentos expuestos en el proveído calendado marzo primero (1°) de dos mil veintiuno (2021), el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, mediante auto fechado diciembre seis (06) previo, remitió al **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO** el conocimiento del libelo gestor; despacho judicial que aduciendo nuevamente su falta de competencia, mediante auto adiado treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), suscitó conflicto negativo de competencia.

3.- CONSIDERACIONES

Conforme lo establecido en el numeral 5°, del literal B y párrafo del artículo 15 del CPT y SS, en concordancia, con lo dispuesto en los preceptos normativos 139, 140 y 144 del Código General de Proceso –en adelante C.G.P.-, mandatos aplicables al *sub examine*, por expresa remisión normativa prevista en el artículo 145 del CPT y SS, por ser esta corporación, superior funcional de los despachos judiciales conflictuados, corresponde a la Sala de Decisión N°2 Civil- Familia- Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, dirimir el conflicto negativo de competencias suscitado, se reitera, entre los jueces **PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Y PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**.

3.1.- COMPETENCIA Y SUS FACTORES.

Conforme lo dispuesto en el capítulo I del CPT y SS, en concordancia con lo preceptuado en el Título I, Capítulo I y II del Código General de Proceso, los factores de competencia, como criterios orientadores de la legislación

Asunto: CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA
Juzgado Primigenio: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
Juzgado que remite: JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO.
Radicado: 50001221400020220026800

procesal, tienen por finalidad determinar cuál es el operador judicial idóneo para conocer y tramitar las controversias asignadas al discernimiento de la jurisdicción ordinaria en sus especialidades civil y laboral; no obstante, atendiendo las condiciones especiales y/o particulares de cada caso en concreto, pueden presentarse circunstancias tanto objetivas como subjetivas que alteren o impidan al juez asumir el aludido conocimiento.

De este modo, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 12° CPT y SS y 26 N° 1 del Código General de Proceso, todo conflicto jurídico de naturaleza laboral, cuyas pretensiones al momento de interposición de la demanda, sobrepasen y/o excedan la cuantía de veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 SMMLV), deberán ser tramitadas por los jueces laborales del circuito en primera instancia².

4.- CASO CONCRETO.

Por tratarse de un asunto contencioso previamente repudiado por el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**, supuesto de hecho que le impide a esta corporación

² **Código procesal del trabajo y de la seguridad social**, Artículo 12. *Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

Código General del Proceso, Artículo 26. *Determinación de la cuantía, La cuantía se determinará así:*

1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

2. *En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.*

3. *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*

4. *En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.*

5. *En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*

6. *En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*

7. *En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente.*

Asunto: CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA
Juzgado Primigenio: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
Juzgado que remite: JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO.
Radicado: 50001221400020220026800

aplicar al **sub lite** el mandato previsto en el inciso tercero del artículo 139 del Código General de Proceso; así como, por encontrarse acreditado que para la fecha de presentación de la demanda -enero 12 de 2021-, el interés jurídico económico que le asistió al demandante era superior a los veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes que el artículo 12 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, exigida para la enunciada anualidad -18.170.520-³; esta colegiatura, atendiendo lo dispuesto por la aludida normatividad, considera que es el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, el competente de asumir y tramitar el referido proceso.

Resumen de la liquidación de mayo 29 de 2020 a enero 12 de 2021.

Indemnización por despido injusto	3.605.420
CESANTÍA	546.188
INTERESES DE CESANTIAS	40.782
PRIMA DE SERVICIOS	546.188
VACACIONES	273.094
INDEMNIZACION ART. 65 CST	6.554.262
INDEMNIZACION ART. 26 DCTO 19 DE 2012	5.266.800
Salarios dejados de percibir	6.554.262
TOTAL, PRESTACIONES	23.386.996

Bajo los derroteros expuestos, conforme se razonó anteriormente, por ser plausible el criterio seguido por el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**, se declarará fundado el conflicto de competencia por él propuesto.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión N°2 Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

³ Salario mínimo año 2021: 908.526

Asunto: CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA
Juzgado Primigenio: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
Juzgado que remite: JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO.
Radicado: 50001221400020220026800

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el conflicto negativo de competencia, suscitado mediante proveído adiado septiembre (30) de dos mil veintidós (2022) por el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO.**

SEGUNDO.- DECLARAR que el conocimiento de la demanda ordinaria laboral presentada por **ANA MARÍA PRADA GARNICA**, contra **COTHELVI S.A.S.**, corresponde al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

TERCERO.- En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** para que prosiga la actuación.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**, lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
MAGISTRADO



DELFINA FORERO MEJÍA
MAGISTRADA

Asunto: CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA
Juzgado Primigenio: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
Juzgado que remite: JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO.
Radicado: 50001221400020220026800

(Con ausencia justificada)

HOOVER RAMOS SALAS

MAGISTRADO